



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA, TEL.5600410
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 MAY 2019

FECHA: **16 MAY 2019**
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLTEFINANCIERA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL.
DEMANDADO: SOCIEDAD INVERSIONES TOGU SAS Y JULIO JESUS
GUTIERREZ ROA.
RADICADO: 20001-31-03-003-2016-000242-00.

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y que mediante proveído calendado 20 de enero de 2.017 que se halla legalmente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a cargo de la SOCIEDAD INVERSIONES TOGU SAS identificada con NIT. No. 900.165.662-9 representada legalmente por JULIO JESUS GUTIERREZ ROA y JULIO JESUS GUTIERREZ ROA identificado con C.C. No 8.771.229 y a favor de COLTEFINANCIERA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL identificada con NIT. No. 890.927.034-9, en este asunto.

Hay constancia en el expediente que el demandado, la SOCIEDAD INVERSIONES TOGU SAS identificada con NIT. No. 900.165.662-9 y JULIO JESUS GUTIERREZ ROA identificado con C.C. No 8.771.229, no pudieron ser notificados con la indicación de que no residen.

Estando debidamente notificado Curador Ad-Litem a fin de garantizar los derechos a la defensa del aquí demandado, presento escrito en fecha 23 de noviembre de 2018, en el cual no propuso excepción de mérito.

Así, las cosas al no cumplirse con lo ordenado en el artículo 442 del CGP que exige que se deben expresar los hechos que funden las excepciones propuestas y las pruebas relacionadas, deberá seguirse la ejecución como fue ordenado en el mandamiento de pago, en estricto cumplimiento en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

Entonces, vencido como se encuentra el término de ley y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, procederá el despacho a resolver lo de ley.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra de los demandados la SOCIEDAD INVERSIONES TOGU SAS identificada con NIT. No. 900.165.662-9 Y JULIO JESUS GUTIERREZ ROA identificado con C.C. No 8.771.229, de conformidad al auto de fecha 20 de enero de 2017, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados previo secuestro y avalúo de los mismos.


TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo de ley.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 15.000.000. Tásense por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>067</u>	Hoy <u>17 MAY 2019</u>
...se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretario	

C.J.